



*Ente Nacional de Comunicaciones*

## **Acta de Directorio N° 67**

A los cinco (5) días del mes de febrero de 2021, siendo las 12.00 hs. , se reúnen los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a saber: el señor D. Claudio Julio AMBROSINI (D.N.I. N° 13.656.599), en su carácter de Presidente; el señor D. Raúl Gonzalo QUILODRAN LLAMAS (D.N.I. N° 27.175.143) y el señor D. Gustavo Fernando LOPEZ (D.N.I. N° 12.924.559), designados por el Decreto N° 64/2020; la señora D. María Florencia PACHECO (D.N.I. N° 25.143.590), designada por Decreto N° 629/2020; el señor D. Alejandro Fabián GIGENA (D.N.I. N° 17.474.625) y la señora D. señora Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890) designados por Decreto N° 670/20 y la Dra. María José VÁZQUEZ en su carácter de Secretaria de Actas, designada por Acta N° 14 de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Toma la palabra el señor Presidente, quién habiendo verificado la presencia de los miembros necesarios para el funcionamiento de la presente reunión, da por comenzada la misma, dando paso a la lectura del Orden del Día correspondiente, el que fuera notificado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° ítem 1.1 Acta de Directorio N° 1 y el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 329/2020, cuyo tratamiento se realiza a continuación.

### **1. ARTICULO 49**

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**1.1. EX-2020-32319118-APN-ACYAD#ENACOM:** Rechazar la solicitud presentada por el señor Lucas Esteban RAU (D.N.I. N° 40.164.060 – C.U.I.T. N° 20-40164060-7), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de DIAMANTE, provincia de ENTRE RÍOS, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.2. EX-2018-34507086-APN-SDYME#ENACOM:** Adjudicar al señor Balfrido Mario SEGOVIA (D.N.I. N° 12.545.160 – C.U.I.T. N° 20-12545160-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y

explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 92.7 MHz., canal 224, con categoría "G", en la localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**1.3. EX-2019-66393426-APN-ACYAD#ENACOM:** Adjudicar a la señora Ana María SEGOVIA (D.N.I. N° 20.505.403 – C.U.I.T. N° 27-20505403-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría "G", en la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**1.4. EX-2020-65271468-APN-SDYME#ENACOM y EXPAFSCA N° 3307.00.0/2013:** Rechazar la solicitud presentada por el señor Martín MARTINEZ CASTILLO (D.N.I. N° 93.284.801 – C.U.I.T. N° 20-93284801-6), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**1.5. EX-2020-65271797-APN-SDYME#ENACOM y EXPAFSCA N° 3314.00.0/2013:** Rechazar la solicitud presentada por el señor Carlos Argentino VILLANUEVA LOPEZ (D.N.I. N° 16.350.782 – C.U.I.T. N° 20-16350782-0), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de CERRILLOS, provincia de SALTA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**1.6. EX-2020-64514885-APN-SDYME#ENACOM y EXPENACOM N° 3260.00.0/2016:** Rechazar la solicitud presentada por la señora Andrea Lucrecia GOMEZ CRICK (D.N.I. N° 32.580.802 – C.U.I.T. N° 27-32580802-6), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de DIAMANTE, provincia de ENTRE RÍOS, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**1.7. EX-2020-70434082-APN-ACYAD#ENACOM:** Rechazar la solicitud presentada por la entidad ESPACIO ABIERTO NUNCA MENOS (C.U.I.T. N° 30-71635642-2), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de COLÓN, provincia de ENTRE RÍOS, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**1.8. EX-2020-72074069-APN-ACYAD#ENACOM:** Rechazar la solicitud presentada por el señor Félix Emanuel SZUCHMAN (D.N.I. N° 33.220.243 – C.U.I.T. N° 20-33220243-0), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de OLIVOS, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**1.9. EX-2020-72043447-APN-ACYAD#ENACOM:** Rechazar la solicitud presentada por la entidad UN LUGAR PARA CRECER ASOCIACIÓN CIVIL (C.U.I.T. N° 30-71454991-6), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**1.10. EX-2020-73794533-APN-ACYAD#ENACOM:** Rechazar la solicitud presentada por el señor Oscar Andrés FALCON (D.N.I. N° 16.066.197 – C.U.I.T. N° 20-16066197-7), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**1.11. EX-2020-67313534-APN-ACYAD#ENACOM:** Rechazar la solicitud presentada por la señora Jéssica del Carmen VERA BARRIA (D.N.I. N° 19.057.407 – C.U.I.T. N° 27-19057407-0), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en el BARRIO SAN BENITO, de la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**1.12.EX-2020-78388963-APN-ACYAD#ENACOM:** Rechazar la solicitud presentada por el señor Roberto Gustavo CORDOBA (D.N.I. N° 22.517.008 – C.U.I.T. N° 20-22517008-9), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12

La señora Directora Silvana GIUDICI se ABSTIENE de votar los expedientes en los que se resuelve el Rechazo de la solicitud expresando que:

“Se observa que la totalidad de los rechazos se fundamentan en la falta de disponibilidad espectral informada por la DINARTIC. En virtud de los principios de economía procesa y simplificación de los trámites y la correcta toma de decisión por parte de este Directorio se requiera a la coordinación técnica informe la disponibilidad espectral en cada provincia y localidad.

En el mismo sentido, a fin de evitar demoras innecesarias y expectativas respecto de la obtención de una licencia por parte de las personas que presentan su trámite de solicitud en los términos del artículo 49 de la Ley 26 522. se requiera la DNSA para que efectúe una reforma del procedimiento aplicable teniendo en consideración que, lo primero que se debe verificar ante una solicitud de licencia de baja potencia es la disponibilidad espectral para que solamente en caso afirmativo, se de prosecución al trámite. Todo ello a fin de evitar el dispendio innecesario de recursos y tiempo de los sujetos intervinientes

Por otra parte, tal como lo he sostenido en anteriores oportunidades. el abordaje de la utilización del espectro asignado para los medios de comunicación audiovisual, debe ser integral, lo que implica la resolución contemporánea de todos los trámites correspondientes a una misma localización. “

## **2. CONCURSO SIMPLIFICADO**

### **SAN JUAN**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.1. EX-2019-86883941-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN JUAN, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-63954729-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar al señor Sebastián Renzo GUERRA VILCHES (C.U.I.T. N° 20-38463039-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 295, frecuencia 106.9 MHz., categoría E, para la localidad de MEDIA AGUA, provincia de SAN JUAN.

### **ENTRE RIOS**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.2. EX-2019-86941309-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-

ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-63954729-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar al señor Hugo Miguel Ángel AUDICIO (C.U.I.T. N° 20-22837980-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz., categoría E, para la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RIOS.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.3. EX-2019-86391066-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-63954729-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar al señor Guido Alejandro TURANO (C.U.I.T. N° 20-31091896-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RIOS.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.4. EX-2019-86951168-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de ENTRE RIOS, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-63954729-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar al señor Hugo Miguel Ángel AUDICIO (C.U.I.T. N° 20-22837980-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 262, frecuencia 100.3 MHz., categoría E, para la localidad de FEDERACIÓN, provincia de ENTRE RIOS.

## **SANTIAGO DEL ESTERO**

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora. Directora Silvana GIUDICI vota negativo y expresa que:

"En cuanto al análisis de multiplicidad, el informe de firma conjunta que obra en el expediente se informa "el señor Luis Manuel UNZAGA resulta además, titular de una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual para la localidad de Frias, de la provincia de Santiago del Estero, adjudicadas mediante RESOL-2020-1090-APN-ENACOM#JGM, sin encontrarse incursión en los supuestos de multiplicidad contemplados en el artículo 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15."

Dicho informe no ha considerado que el mismo también resulta titular de otra licencia por RESOL-2020-1358-APN-DNSA#ENACOM FECHA 9/12/20 ACTA 65: 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 277, frecuencia 103.3 MHz.. categoría E (dir), para la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO. por lo que tendría un total de tres licencias en dicha provincia.

Por otra parte, el Sr Unzaga también es titular de una licencia de FM otorgada mediante RESOL-2018-4645-APN-ENACOM#MM en la provincia de Salta

Se requiere que los informes técnicos sean completos y eficientes de modo tal que posibiliten un análisis preciso de la ocupación del espectro en los términos previstos por la Ley 26 .522"

Respecto a la observación planteada por la Señora Directora Silvana GIUDICI el Señor Presidente Claudio AMBROSINI manifiesta que del análisis de multiplicidad, resulta dable destacar que el informe de firma conjunta señalado se identifica como IF-2020-8794888-APN-DNSA#ENACOM, el que precisamente en cuanto al análisis de multiplicidad manifiesta lo siguiente *“ANALISIS MULTIPLICIDAD. Con relación al análisis de multiplicidad, a fin de complementar el informe jurídico personal, se señala que el señor Luis Manuel UNZAGA resulta además, titular de una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, para la localidad de Frias, de la provincia de Santiago del Estero, adjudicadas mediante RESOL-2020-1090-APN-ENACOM#JGM, sin encontrarse incurso en los supuestos de multiplicidad contemplados en el artículo 45 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15”*. (el subrayado me pertenece).

Por su parte, los informes jurídicos personales respecto al Sr. UNZAGA se han practicado mediante IF-2020-298899293-APN-AAJYT#ENACOM e IF-2020-29970205-APN-AAYJT#ENACOM en los cuáles se detalla no solamente las licencias adjudicadas a la fecha del informe sino también las que se encuentran en trámite pendiente del acto administrativo de adjudicación.

En consecuencia, las licencias que en el voto se detallan como no consideradas, resultan estar incluidas en los informes antes referenciados identificando incluso las actuaciones electrónicas o en soporte papel por las cuales tramitan, posibilitando así el análisis preciso de la ocupación del espectro en los términos previstos por la Ley 26 .522.

Respecto a la cantidad de licencias que posee el Sr. UNZAGA resulta necesario realizar la descripción normativa, así el artículo 45 de la Ley 26.522 que resulta ser la fuente principal aplicable determina: **ARTICULO 45 (en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15). — Multiplicidad de Licencias.** En virtud de ello, se advierte que el Sr. UNZAGA no supera la cantidad de licencias ni en el área primaria de servicios, como tampoco supera el tope de licencias en orden nacional conforme lo normado en los incisos 1 apartado b) y 2 apartado b) del artículo 45 de la Ley 26.522.- A mayor abundamiento se pueden observar dictámenes jurídicos del Organismo como el IF-2019-13011448-APN-SD#ENACOM. EX-2018-51663151-APN-DNSA#ENACOM.

**2.5. EX-2019-106572842-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-92700229-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar al señor Luis Manuel UNZAGA (C.U.I.T. N° 20-27485577-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 277, frecuencia 103.3 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA SAN MARTIN, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

## **SANTA FE**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.6. EX-2019-87362160-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-63954729-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la señora Mónica Graciela OLLER (C.U.I.T. N° 27-17504223-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 252, frecuencia 98.3 MHz., categoría E, para la localidad de SAN CRISTÓBAL, provincia de SANTA FE.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.7. EX-2019-87364026-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2019-2979-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-63954729-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la señora Mónica Graciela OLLER (C.U.I.T. N° 27-17504223-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 253, frecuencia 98.5 MHz., categoría E, para la localidad de TOSTADO, provincia de SANTA FE.

## **CORDOBA**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.8. EX-2019-92278368-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-71152343-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la firma NORTE SHOW SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71249891-5) integrada por la señora Carolina COSEANI (C.U.I.T. N° 27-26881798-6) y el señor Cristian Walter BAZÁN (C.U.I.T. N° 20-20784277-0), cada uno de ellos con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación en la formación de la voluntad social, respectivamente, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 254, frecuencia 98.7 MHz., categoría E, para la localidad de SINSACATE, provincia de CORDOBA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.9. EX-2019-91154994-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-71152343-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar al señor Jorge David MATZKIN (C.U.I.T. N° 20-24517217-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., categoría E, para la localidad de HUINCA RENANCO, provincia de CORDOBA.

## **FORMOSA**

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.10. EX-2019-106253508-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de FORMOSA, a través de la RESOL-2019-4785-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-92700229-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la firma ARROSE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70829700-9), integrada por la señora Rosa Lina CAMPO (C.U.I.T. N° 27-16552031-4), con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación en la formación de la voluntad social y el señor Gerardo Marcelo CAREZZANA

(C.U.I.T. N° 23-25450946-9), con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 244, frecuencia 96.7 MHz., categoría E, para la localidad de IBARRETA, provincia de FORMOSA.

## NEUQUEN

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.11.EX-2019-74434244-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por la FUNDACIÓN CRISTIANA ESPERANZA (C.U.I.T. N° 30-65190573-3), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de PLOTTIER, provincia del NEUQUEN.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.12.EX-2019-74635564-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Julián Federico LIYO (C.U.I.T. N° 20-24157636-2), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUEN.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.13.EX-2019-74654073-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Julián Federico LIYO (C.U.I.T. N° 20-24157636-2), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de VILLA PEHUENIA, provincia del NEUQUEN.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.14.EX-2019-74782015-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la firma TISTAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA, (C.U.I.T. N° 30-71014926-3), integrada por los señores Julián Federico LIYO (C.U.I.T. N° 20-24157636-2), con un NOVENTA Y CINCO POR

CIENTO (95%) de participación en la formación de la voluntad social y Juan Cruz LIYO (C.U.I.T. N° 20-25911281-9), con un CINCO POR CIENTO (5%) de participación en la formación de la voluntad social,, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E, para la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.15.EX-2019-74751997-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la firma ARIES PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (C.U.I.T. N° 30-56771787-5), integrada por los señores Julián Federico LIYO (C.U.I.T. N° 20-24157636-2) con un SESENTA POR CIENTO (60%) de participación en la formación de la voluntad social, Juan Cruz LIYO (C.U.I.T. N° 20-25911281-9) con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social, Marcos Fermín LIYO, (C.U.I.T. N° 20-28180317-5) con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social y las señoras María Valeria LIYO (C.U.I.T. N° 27-29547008-4) con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social y María Julia LIYO (C.U.I.T. N° 27-33952482-9) con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 231, frecuencia 94.1 MHz., categoría E, para la localidad de AÑELO, provincia del NEUQUEN.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.16.EX-2019-74512700-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por la señora Liliana Elisabet CIFUENTES (C.U.I.T. N° 27-31099244-0), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUEN.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.17.EX-2019-74768442-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la firma TISTAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71014926-3) integrada por los señores Julián Federico LIYO (C.U.I.T. N° 20-24157636-2), con un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de participación en la formación de la voluntad social y Juan Cruz LIYO (C.U.I.T. N° 20-25911281-9), con un CINCO POR CIENTO (5%) de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E, para la localidad de CUTRAL-CO, provincia del NEUQUEN.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.18.EX-2019-74421588-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la señora Marisa Noemí CANIUÑIR PARADA (C.U.I.T. N° 27-26357457-0) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.19.EX-2019-72394324-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar al señor Carlos Alberto FERRERAS (C.U.I.T. N° 20-21952884-2) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 281, frecuencia 104.1 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.20.EX-2019-74381871-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la firma ARIES PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (C.U.I.T. N° 30-56771787-5), integrada por los señores Julián Federico LIYO, C.U.I.T. N° 20-24157636-2, con un SESENTA POR CIENTO (60%) de participación en la formación de la voluntad social, Juan Cruz LIYO, (C.U.I.T. N° 20-25911281-9), con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social, Marcos Fermín LIYO, (C.U.I.T. N° 20-28180317-5), con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social y las señoras María Valeria LIYO, (C.U.I.T. N° 27-29547008-4), con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social y María Julia LIYO, (C.U.I.T. N° 27-33952482-9), con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 231, frecuencia 94.1 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.21.EX-2019-74407242-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la firma ARIES PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (C.U.I.T. N° 30-56771787-5), integrada por los señores Julián Federico LIYO, (C.U.I.T. N° 20-

24157636-2), con un SESENTA POR CIENTO (60%) de participación en la formación de la voluntad social, Juan Cruz LIYO, (C.U.I.T. N° 20-25911281-9), CON UN DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social, Marcos Fermín LIYO, (C.U.I.T. N° 20-28180317-5), con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social y las señoras María Valeria LIYO, (C.U.I.T. N° 27-29547008-4), con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social y María Julia LIYO, (C.U.I.T. N° 27- 33952482-9), con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 267, frecuencia 101.3 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.22.EX-2019-73398770-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL LA PROPALADORA (C.U.I.T. N° 30-71059386-4) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 293, frecuencia 106.5 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.23.EX-2019-74375856-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS AUDIOVISUALES TR LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71435040-0) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.24.EX-2019-73645013-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar al señor Daniel Domingo RODRIGUEZ (C.U.I.T. N° 20-07662249-4) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 235, frecuencia 94.9 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.25.EX-2019-74125831-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-

DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la firma DAP COMUNICACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) (C.U.I.T. N° 30-71663471-6) integrada por el señor Pablo Martín TRUFFA (C.U.I.T. N° 20-28092342-8) con un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) de participación en la formación de la voluntad social, el señor Nicola Andrés MAIOLO (C.U.I.T. N° 20-16052499-6) con un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de participación en la formación de la voluntad social y el señor Esteban Pedro FLORIANO (C.U.I.T. N° 20-22799431-3) con un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 259, frecuencia 99.7 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.26.EX-2019-74380654-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar al señor Federico Isidoro PIERI (C.U.I.T. N° 20-27708075-4) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 283, frecuencia 104.5 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.27.EX-2019-73776632-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la firma FIVE PRO EVENTS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71536330-1), integrada por la señora Graciela Noemí MARTÍN (C.U.I.T. N° 27-14349708-4), con un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de participación en la formación de la voluntad social, y el señor Cristian Oscar DE IRAOLA (C.U.I.T. N° 20-28989089-1), con un CINCO POR CIENTO (5%) de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 249, frecuencia 97.7 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.28.EX-2019-73426798-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Héctor Luis NUÑEZ (C.U.I.T. N° 20-13968121-6), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, cuya oferta quedara décimo tercera en orden de mérito.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.29.EX-2019-74361213-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar al señor Julián MARIATTI MONSERRAT (C.U.I.T. N° 20-37450539-5) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.30.EX-2019-74417398-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Néstor Yohnatan Douglas HUARTE (C.U.I.T. N° 20-30917108-0), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.31.EX-2019-74375217-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por la señora Claudia Graciela CHOMICKI (C.U.I.T. N° 23-14800289-4), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.32.EX-2019-73550065-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la señora Silvana Lorena JALIL (C.U.I.T. N° 27-30500655-1) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 217, frecuencia 91.3 MHz., categoría E, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.33.EX-2019-73094157-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por la firma SISTEMA DE TARJETAS MÁXIMA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64173298-9), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.34.EX-2019-72261981-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por la firma IDEARTE MULTIMEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-71459718-9), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.35.EX-2019-74373099-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por la ASOCIACIÓN RADIO COMUNITARIA LA VOZ DEL SUR (C.U.I.T. N° 30-70997606-7), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.36.EX-2019-74377759-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Gustavo Javier VELAZQUEZ (C.U.I.T. N° 20-22183387-3), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.37.EX-2019-74409586-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Julián Federico LIYO (C.U.I.T. N° 20-24157636-2), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.38.EX-2019-74395775-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Julián Federico LIYO (C.U.I.T. N° 20-24157636-2), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.39.EX-2019-74401423-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Luis Manuel UNZAGA (C.U.I.T. N° 20-27485577-1), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.40.EX-2019-74370563-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Oscar Felipe MARVASO (C.U.I.T. N° 20-04514711-9), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.41.EX-2019-74370298-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-

ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Pablo Arturo CLAIR (C.U.I.T. N° 20-28989039-5), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.42.EX-2019-74384075-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Pablo Osvaldo SABALICH (C.U.I.T. N° 20-17185640-0), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.43.EX-2019-74378194-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por la firma TISTAL GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71014926-3), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.44.EX-2019-73459892-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Rubén Eduardo STOPPIELLO (C.U.I.T. N° 23-11368991-9), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**2.45.EX-2019-74421041-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia del NEUQUEN, a través de la RESOL-2019-2544-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-53339960-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por la señora Macarena AUCAPIÑA NIEVA (C.U.I.T. N° 27-37004432-0), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

### 3. AUTORIZACIONES

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**3.1. EX-2020-45495609-APN-AMEYS#ENACOM:** Autorizar a la COMUNA de SAN IGNACIO (C.U.I.T. N° 30-66865283-9) la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima (H.M.A.) de SESENTA (60) metros, en la localidad de SAN IGNACIO, provincia de CÓRDOBA y señal distintiva LRN807.

**3.2. EX-2020-67448986-APN-AMEYS#ENACOM:** Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE VILLARINO (C.U.I.T. N° 30-99900650-3) la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 87.9 MHz., canal 200, con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de MÉDANOS, provincia de BUENOS AIRES.

**3.3. EX-2020-06982508-APN-DNSA#ENACOM:** Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS (C.U.I.T. N° 30-65644155-7) la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 100.1 MHz., canal 261, con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de VAQUEROS, provincia de SALTA, identificado con la señal distintiva LRK437.

### 4. EXTINCION Y CADUCIDAD

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**4.1. EX-2018-01497741-APN-AMEYS#ENACOM:** Declarar extinguida la licencia adjudicada a la señora Eida Elizabeth JAIME GORCHS (C.U.I.T. N° 27-24999027-8), mediante la RESOL-2019-1147-APN-ENACOM#JGM, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 89.5 MHz., canal 208, categoría G, en la localidad de AROCENA, provincia de SANTA FE.

### 5. HABILITACIONES

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**5.1. EX-2020-76389612-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ899, de la localidad de MONTE MAÍZ, provincia de CÓRDOBA, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 556-AFSCA/12 y transferida por RESOL-2020-1129-APN-ENACOM#JGM a favor de la señora Carolina

SAVINO (C.U.I.T. N° 27-35703674-2), para operar en la frecuencia 94.5 MHz., canal 233, categoría E, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la calle Catamarca N° 1655 de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 33° 12' 30" y Longitud Oeste: 62° 36' 19".

- 5.2. EX-2020-76388711-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las nuevas instalaciones correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRG446, de la localidad de LAS GRUTAS, provincia de RÍO NEGRO, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 1.829-COMFER/04 y transferida a través de la RESOL-2018-4568-APN-ENACOM#MM a favor del señor Fernando Javier SKLIAREVSKY (C.U.I.T. N° 20-17593955-6), y prorrogada por su similar RESOL-2020-859-APN-ENACOM#JGM, para operar en la frecuencia 98.7 MHz., canal 254, categoría F, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la calle Manuel Choique y Punta Villarino, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 40° 47' 47" y Longitud Oeste: 65° 04' 48".
- 5.3. EX-2020-76388124-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT390, de la localidad de LA PAZ (PARAJE LAS CHACRAS), provincia de CÓRDOBA, cuya licencia fuera adjudicada mediante Resolución N° 89-AFSCA/13, a la ASOCIACIÓN CIVIL RADIO COMUNITARIA LAS CHACRAS (C.U.I.T. N° 30-71228503-2) para operar en la frecuencia 104.9 MHz., canal 285, categoría G, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la Calle Pública S/N°, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 32° 14' 37" y Longitud Oeste: 65° 01' 52".
- 5.4. EX-2020-76540715-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRR887, de la localidad de SAN MARTÍN, provincia de MISIONES, cuya licencia fuera adjudicada mediante RESOL-2017-3794-APN-ENACOM#MM a la señora Luisa FERNÁNDEZ (C.U.I.T. N° 27-12263126-0) para operar en la frecuencia 92.5 MHz., canal 223, categoría G, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la Ruta 103 Km. 85/86, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 27° 27' 43" y Longitud Oeste: 55° 17' 31".
- 5.5. EX-2020-76546438-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT823, de la localidad de PILAR, provincia de CÓRDOBA, cuya licencia fuera adjudicada mediante la RESOL-2018-4233-APN-ENACOM#MM al señor Héctor Germán MONSERRAT (C.U.I.T. N° 20-11819516-8), para operar en la frecuencia 106.5 MHz., canal 293, categoría G, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la calle Corrientes N° 1357, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 31° 40' 26,1" y Longitud Oeste: 63° 52' 50,4".
- 5.6. EX-2020-76564305-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT362, de la localidad de SAN MARTÍN, provincia de MENDOZA, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 1.408-AFSCA/12 al señor Dino Félix SAMMITO (C.U.I.T. N° 20-24542182-7), para operar en la frecuencia 92.1 MHz., canal 221, categoría E, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la calle Cuesta del Madero N° 158 de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 33° 05' 11" y Longitud Oeste: 68° 28' 37".
- 5.7. EX-2020-76627574-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ905, de la localidad de LOS SURGENTES, provincia de CÓRDOBA, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 1.816-COMFER/01, modificada por su similar N° 998-AFSCA/14, a la señora Silvina Beatriz VERA (C.U.I.T. N° 27-17873968-4), para operar en la frecuencia 88.7 MHz., canal 204, categoría E, cuyo

domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la calle Sarandí Carmont N° 920 de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 32° 58' 59" y Longitud Oeste: 62° 00' 50".

- 5.8. EX-2020-76711158-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRN941, de la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CÓRDOBA, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 1.641- AFSCA/11, a favor del señor Pablo Raúl RODRIGUEZ (C.U.I.T. N° 20-20225446-3), para operar en la frecuencia 94.7 MHz., canal 234, categoría F, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la calle Esparta esquina Samaniego de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 31° 24' 30" y Longitud Oeste: 64° 29' 01".
- 5.9. EX-2020-76700718-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRP795, de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 589- AFSCA/11 al señor Gustavo Alberto MAC (C.U.I.T. N° 20-13255900-8), para operar en la frecuencia 88.5 MHz., canal 203, categoría E, cuyo domicilio de estudios se encuentra ubicado en la calle Jason N° 438 y el de planta transmisora en la calle Simbad El Marino N° 73 de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 37° 06' 48" y Longitud Oeste: 56° 51' 44".
- 5.10. EX-2020-76734315-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM976, de la localidad de IBICUY, provincia de ENTRE RÍOS, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 1.642- AFSCA/11 al señor Néstor Omar MENDEZ (C.U.I.T. N° 20-08488699-9), para operar en la frecuencia 104.5 MHz., canal 283, categoría F, cuyo domicilio de estudio se encuentra ubicado en la calle Carcaglia S/N° y el de planta transmisora en la calle Justo José Urquiza N° 963, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 33° 44' 42" y Longitud Oeste: 59° 09' 20".
- 5.11. EX-2020-76734354-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRG949, de la localidad de CENTENARIO, provincia del NEUQUÉN, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 553-AFSCA/10, al señor José URRRA (C.U.I.T. N° 20-10042088-1), para operar en la frecuencia 106.3 MHz., canal 292, categoría F, cuyo domicilio de estudio y planta transmisora se encuentra ubicado en la calle Buenos Aires N° 336 de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 38° 49' 44" y Longitud Oeste: 68° 08' 10".
- 5.12. EX-2020-76981459-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRS710, de la localidad de CHAJARÍ, provincia de ENTRE RÍOS, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 2.493- ENACOM/16 a la señora Liliana Julia MELA (C.U.I.T. N° 27-14588804-8), para operar en la frecuencia 90.9 MHz., canal 215, categoría E, cuyo domicilio de estudios se encuentra ubicado en la calle Iriondo N° 3215 y el de planta transmisora en la calle Avellaneda N° 3045, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas, Latitud Sur: 30° 45' 47" y Longitud Oeste: 57° 58' 46".
- 5.13. EX-2020-76996184-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH948, de la localidad de JARDÍN AMÉRICA, provincia de MISIONES, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 3- AFSCA/12 al señor Miguel Ángel MESCHER (C.U.I.T. N° 20-18480236-9), para operar en la frecuencia 107.7 MHz., canal 299, categoría F, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se

encuentra ubicado en la Avenida Nahuel Huapí N° 1271 de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 27° 03' 14" y Longitud Oeste: 55° 13' 35".

**5.14.EX-2020-77106189-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de la localidad de RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 164-AFSCA/15, al señor Lucio Benjamín OYARZUN (C.U.I.T. N° 20-23441112-9), para operar en la frecuencia 91.9 MHz., canal 220, categoría E, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en la calle 9 de Julio N° 1028, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 53° 47' 29" y Longitud Oeste: 67° 42' 03".

**5.15.EX-2019-86787430-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF923, de la localidad de SARMIENTO, provincia del CHUBUT, cuya autorización fuera concedida mediante la Resolución N° 600-AFSCA/14 a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA, con el aval del OBISPADO DE COMODORO RIVADAVIA (C.U.I.T. N° 30-51886327-0), para operar en la frecuencia 105.9 MHz., canal 290, categoría F, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en Ingeniero Coronel N° 379, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 45° 35' 09" y Longitud Oeste: 69° 04' 10".

**5.16.EX-2020-77660425-APN-SDYME#ENACOM:** Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRS839, de la localidad de COLONIA DOLORES, provincia de SANTA FE, cuya autorización fuera otorgada mediante la Resolución N° 1.007-AFSCA/13, a la COMUNIDAD ABORIGEN AIM MOKOILEK, perteneciente al Pueblo MOCOVI (C.U.I.T. N° 30-71181430-9), para operar en la frecuencia 88.5 MHz., canal 203, categoría F, cuyo domicilio de estudios y planta transmisora se encuentra ubicado en Zona urbana Colonia Dolores, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 30° 23' 02" y Longitud Oeste: 60° 19' 46".

## 6. PRORROGAS Y TRANSFERENCIAS

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.1. EX-2018-58674216-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRS403, frecuencia 95.1 MHz., en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución N° 105- AFSCA/11, con habilitación de sus instalaciones e inicio de las emisiones regulares otorgada por Resolución N° 1083-ENACOM/16, al señor Marcelo Gustavo Daniel LEMA (C.U.I.T. N° 20-13385728-2), a favor del señor Julián David RÍOS VELLA (C.U.I.T. N° 20-31607907-6).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.2. EX-2018-52458904-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad, a través del instituto de tracto abreviado, de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRN440, frecuencia 100.7 MHz., en la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, adjudicada por Resolución N° 412-COMFER/09 a la señora Ana Luisa TINELLI (C.U.I.T. N° 23-18012896-4), a favor de la señora Valeria Noemí JUANES (C.U.I.T. N° 27-29898742-8).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.3. EX-2019-10189230-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRN372, frecuencia 104.7 MHz., de la localidad de NASCHEL, provincia de SAN LUIS, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, del señor Santiago Adolfo RUBIOLO (C.U.I.T. N° 20-25191549-1), a favor del señor Facundo RUBIOLO (C.U.I.T. N° 20-41769147-3).

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**6.4. EX-2019-42459110-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH767, frecuencia 98.7 MHz., adjudicada por Resolución N° 2.128-COMFER/01, en la localidad de LAS BREÑAS, provincia del CHACO, al señor Sergio Alejandro HERRERA (C.U.I.T. N° 20-22933527-9), a favor de la firma F.M. LIBERTAD LAS BREÑAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71545288-6), a través del instituto de tracto abreviado.

Dejar constancia que la firma licenciataria se encuentra integrada por los señores Gustavo Javier VALDEZ (C.U.I.T. N° 20-24093297-1) con TREINTA (30) cuotas partes equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social, Walter César STACH (C.U.I.T. N° 20-16936112-7) con SESENTA (60) cuotas partes equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, y Jorge Omar ARAUJO (C.U.I.T. N° 20-12592393-4) quien detenta DOSCIENTAS DIEZ (210) cuotas partes equivalentes al SETENTA POR CIENTO (70%) del capital social.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.5. EX-2018-61939140-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal LRK744, frecuencia 88.1 MHz., de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, adjudicada por Resolución N° 1.642-COMFER/06, habilitada por su similar N° 1.333-COMFER/07 y prorrogada mediante RESOL-2018-1263-APN-ENACOM#MM, del señor Lucas Sebastián PUGA (C.U.I.T. N° 20-23196887-4) a favor de la firma TELESISTEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70918451-9), integrada por Antonella CAMMUSO (C.U.I.T. N° 27-36182907-2), Natalia Fernanda CAMMUSO (C.U.I.T. N° 27-25954609-0) y María Alejandra CAMMUSO (C.U.I.T. N° 27-26501943-4).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.6. EX-2019-10190892-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRN358, frecuencia 104.5 MHz., de la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS, adjudicada mediante Resolución N° 141-COMFER/08 al señor Santiago Adolfo RUBIOLO (C.U.I.T. N° 20-25191549-1), a favor del señor Facundo RUBIOLO (C.U.I.T. N° 20-41769147-3).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.7. EX-2019-17940560-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia

identificado con la señal distintiva LRS333, frecuencia 94.1 MHz., de la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FÉ, adjudicada mediante RESOL-2018-1364-APN-ENACOM#JGM al señor Julio Enrique GROSSMANN (C.U.I.T. N° 20-07590991-9), a favor de la señora Vanina Beatriz PARAVANO (C.U.I.T. N° 27-24719546-2).

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI vota negativo y manifiesta:

"El informe respecto del cumplimiento de lo establecido por el art 45 de la ley 26522 modificado por el DNU 267/15 resulta incompleto a los efectos de evaluar la multiplicidad allí dispuesta".

**6.8. EX-2017-18108098-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRP900, frecuencia 90.9 MHz., de la localidad de MOQUEHUÁ, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada mediante Resolución N° 322-ENACOM/16 a la firma DIGITAL BROADCASTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por los señores Ismael Alejandro ARONNE (C.U.I.T. N° 20-04965544-5) e Iván Osmar ROMERO (C.U.I.T. N° 20-30068656-8), a favor del señor Ismael Alejandro ARONNE (C.U.I.T. N° 20-04965544-5).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.9. EX-2018-21877506-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ716, frecuencia 106.3 MHz., de la localidad de OLIVA, provincia de CÓRDOBA, adjudicada al señor José Fausto GALÍNDEZ (C.U.I.T. N° 20-06591963-0), por Resolución N° 443-COMFER/02, y habilitada por su similar N° 938-COMFER/08, a favor del señor Ariel Walter GALÍNDEZ (C.U.I.T. N° 20-14556840-5).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.10. EX-2018-23633995-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI923, frecuencia 103.5 MHz., de la localidad de BAHÍA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, del señor Marcelo Eduardo MÁRQUEZ GARABANO (C.U.I.T. N° 20-20855026-9) a favor del señor Marcelo Luis Alberto CALVO (C.U.I.T. N° 23-21449852-9).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.11. EX-2019-14427684-APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI960, frecuencia 92.5 MHz., en la ciudad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, del señor Eduardo Fabián DARGUIBEL (C.U.I.T. N° 20-17215914-2), con motivo de su fallecimiento, a favor de la firma BELGUIDAR NECOCHEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71616200-8), integrada por Matías Ignacio DARGUIBEL (C.U.I.T. N° 20-38244332-3), María Julieta DARGUIBEL (C.U.I.T. N° 27-40424916-4) y María Milagros DARGUIBEL (C.U.I.T. N° 27-42158352-3).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.12.EX-2019-04007242-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ821, frecuencia 106.3 MHz., de la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, adjudicada a la señora Martha Noemí SURERMAN (C.U.I.T. N° 27-04539445-5) mediante Resolución N° 1.381-COMFER/01, con autorización, en forma precaria, para el comienzo de las transmisiones regulares otorgada por Resolución N° 362-COMFER/07, a favor del señor Mariano Gastón NOVELLO FUENTES (C.U.I.T. N° 20-35916670-3).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.13.EX-2018-06088854-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT313, frecuencia 95.9 Mhz6., de la localidad de LA FALDA, provincia de CÓRDOBA, adjudicada mediante RESOL-2017-7051-APN-ENACOM#MCO al señor Pablo Rafael CASTIGLIONE (C.U.I.T. N° 20-18260030-0), a favor de la señora Virginia María CASTIGLIONE (C.U.I.T. N° 27-37530565-3).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.14.EX-2018-58675063-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ950, frecuencia 106.9 MHz., adjudicada por Resolución N° 411-COMFER/02 y habilitada por su similar N° 927-AFSCA/11, en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CÓRDOBA, al señor Rafael Ignacio BRUZZESE (C.U.I.T. N° 20-10093104-5), a favor de la firma GRUPO PROVINCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71148765-0). Dejar constancia que la firma licenciataria se encuentra integrada por los señores Gustavo David LUNA (C.U.I.T. N° 20-36035616-8), con TRES MIL CUATROCIENTAS (3400) acciones equivalentes al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del capital social, y Maximiliano Ezequiel MOSCA (C.U.I.T. N° 20-24159890-0), quien detenta SEISCIENTAS (600) acciones equivalentes al QUINCE POR CIENTO (15 %), del capital social.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI emite voto positivo, realizando la siguiente observación:

“Como Directora por la segunda minoría parlamentaria considero en primer lugar que el plazo para emplazar al cumplimiento debe ser de 30 días y no de 60 días. En segundo lugar, que en atención al proceso en curso en autos “RADIO EMISORA CULTURAL S.A. s/QUIEBRA”, Expediente N° 35095/2015, el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 25 SECRETARÍA N° 50, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que dispuso con fecha 21 de junio de 2019, la conclusión de la quiebra de RADIOEMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA por avenimiento, en los términos de los Artículos 225 y subsiguientes de la ley 24 522 y en caso que sea correcto el análisis efectuado por el área sustantiva sobre lo normado por el art 45 de la ley 26522, estimo conveniente que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Regulatorios de este Enacom informe de inmediato al Juzgado interviniente que la cesionaria deberá: acompañar certificada la firma de Jorge Tomás TASSARA en la manifestación suscripta el día 18 de enero de 2021 entre este último y Marcelo Fabio FIGOLI en carácter de representante legal de ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19 549; acompañarse certificada la firma correspondiente a Marcelo Fabio FIGOLI en su carácter de representante legal de ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Formulario N° 4 denominado "DECLARACIÓN JURADA FIRMA LICENCIATARIA Y FIRMA CESIONARIA" correspondiente a la cesionaria, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo en los termines del Artículo 21 de la Ley N° 19 549; la firma ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA y la firma RADIO EMISORA

CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA deberán regularizar su situación fiscal y previsional frente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP ) bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto administrativo en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549; la firma ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC ); la firma RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA deberá acreditar el cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas y pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual y multas de corresponder, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de acto administrativo en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549; por último la licenciataria deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM."

**6.15.EX-2020-41535210-APN-DNSA#ENACOM y EX-2020-88422157-APN-SDYME#ENACOM:**

Aprobar el ingreso de la firma ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71610145-9) a la firma RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50014411-0), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LS5, en la frecuencia 630 KHz., comprensiva de un servicio por modulación de frecuencia en la frecuencia 103.1 MHz., en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Aprobar la modificación introducida al Artículo 5° (capital social) del Estatuto Social de la licenciataria, a tenor de lo dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria de la licenciataria de fecha 10 de septiembre de 2019.

Dejar constancia que la firma RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de VEINTISEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO (26.067.345) acciones, representativas de un NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (99,98 %) del capital social, y Luis María CETRÁ (C.U.I.T. N° 23-04558392-9), titular de DIEZ MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO (10.298) acciones, representativas del CERO COMA CERO DOS POR CIENTO (0,02 %) del capital social. Por su parte la firma ALPHA MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra integrada por Marcelo Fabio FÍGOLI (C.U.I.T. N° 20-17716847-6), titular de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTAS (92.500) acciones, representativas del NOVENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (92,5 %) del capital social, y Gabriel Leonardo DEL VECCHIO BATTIMAN (C.U.I.T. N° 23-23771744-9), titular de SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) acciones, representativas del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5 %) del capital social.

Diferir el tratamiento de la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, ejercida por la firma RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.16.EXPENACOM N° 5254/2016:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Juan Carlos JAUME (C.U.I.T. N° 20-10276102-3), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ818, frecuencia 101.1 MHz., en la ciudad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, adjudicada por Resolución N° 684-COMFER/01, de fecha 24 de mayo de 2001, con autorización para el comienzo de las transmisiones en forma precaria otorgada por Resolución N° 190-COMFER/03, de fecha 21 de febrero de 2003.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.17.EXPENACOM N° 5265 y N° 5266/2016:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10)

años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de las licencias actualmente vigentes, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma FM ABIERTA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68277958-2), integrada por el señor Daniel Roberto KUKIN (C.U.I.T. N° 20-18430775-9) y la firma RADIO INTEGRIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70743826-2), respecto de las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificadas con las señales distintivas LRK770, frecuencia 90.9 MHz., de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, y LRK407, frecuencia 90.9 MHz., de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.18.EXPENACOM N° 3660/2016:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71029494-8), integrada por Pablo Rafael CASTIGLIONE (C.U.I.T. N° 20-18260030-0) y Mercedes Graciela CAZAUX (C.U.I.T. N° 27-10010647-2), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK345, frecuencia 102.3 MHz., de la ciudad SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.19.EXPENACOM N° 3559/2016:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la señora María Waldina RIGOURD (C.U.I.T. N° 27-23411521-4), actual titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK344, frecuencia 101.3 MHz., de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.20.EXPENACOM N° 16771/2016:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, con relación a la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRQ384, frecuencia 93.3 MHz., de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, adjudicada mediante Resolución N° 540-AFSCA/13, de fecha 25 de abril de 2013, a la señora Laura Viviana JOZAMI (C.U.I.T. N° 27-11143342-4) y transferida mediante RESOL-2018-4449-APN-ENACOM#MM al señor Rolando Omar VITTAR (C.U.I.T. N° 20-08498078-2).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.21.EXPENACOM N° 1669/2017:** Tener por desistida la opción ejercida tendiente a obtener una prórroga por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15, respecto de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF372, frecuencia 106.3 MHz., de la localidad de LAS HERAS, provincia de SANTA CRUZ, de titularidad de la señora Susana Carmen MARENGO (C.U.I.T. N° 27-11551486-0), adjudicada mediante Resolución N° 727-COMFER/01, con autorización para el comienzo de las transmisiones en forma precaria otorgada por Resolución N° 813-COMFER/03, de fecha 7 de agosto de 2003, habilitación definitiva otorgada por Resolución N° 1.704-COMFER/05 (modificada por su similar N° 782-COMFER/06) y aprobación del espacio de programación e incorporación de nueva tecnología por Resolución N° 684-COMFER/08.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.22.EXPENACOM N° 4503/2016:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la señora Nely Delfina JUÁREZ (C.U.I.T. N° 27-04972755-6), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK377, frecuencia 96.9 MHz., de la localidad de LA BANDA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.23.EXPENACOM N° 1283/2017:** por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Simón Cruz MACIEL (C.U.I.T. N° 20-14363207-6), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRN704, frecuencia 107.9 MHz., de la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.24.EXPENACOM N° 1388/2017:** Tener por desistida la opción ejercida por el señor Marcelo Hugo JOSÉ (C.U.I.T N° 23-16182781-9), tendiente a obtener una prórroga por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15, en su carácter de titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ814, frecuencia 105.1 MHz., de la localidad de TUNUYÁN, provincia de MENDOZA, adjudicada mediante Resolución N° 662-AFSCA/12, con habilitación definitiva e inicio de las emisiones regulares otorgada por Resolución N° 610-AFSCA/13, de fecha 3 de mayo de 2013.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.25.EXPENACOM N° 1597/2017:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la señora María Esperanza BERNABÉ (C.U.I.T. N° 27-29561683-6), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRT361, frecuencia 92.5 MHz., de la localidad de SAN MARTÍN, provincia de MENDOZA, adjudicada por Resolución N° 1.383-AFSCA/13.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.26.EXPENACOM N° 5252/2016:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Benjamín NORIEGA (C.U.I.T. N° 20-28900148-5), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK374, frecuencia 97.7 MHz., en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, adjudicada mediante Resolución N° 2.172-COMFER/01, de fecha 16 de noviembre de 2001, con autorización de modificación de frecuencia por Resolución N° 17-COMFER/07, de fecha 18 de enero de 2007, y transferida a favor del nombrado mediante Resolución N° 1.490-COMFER/08, de fecha 30 de diciembre de 2008.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.27.EXPENACOM N° 3139/2017:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Héctor Armando ARAYA (C.U.I.T. N° 20-23678155-1), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK757, frecuencia 106.1 MHz., en la localidad BELÉN, provincia de CATAMARCA.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.28.EXPENACOM N° 949/2017:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Matías Javier LEONETTI (C.U.I.T. N° 20-23655257-9), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF328, frecuencia 96.5 MHz., de la localidad de EL CALAFATE, provincia de SANTA CRUZ.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.29. EXPENACOM N° 4350/2016:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Mario Luciano LAZARO (C.U.I.T. N° 20-08030255-0), en su carácter de titular de una licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ363, frecuencia 90.9 MHz., en la localidad de LAS CATITAS, provincia de MENDOZA, adjudicada por Resolución N° 487-COMFER/99, de fecha 27 de agosto de 1999, con autorización para el comienzo de las transmisiones en forma precaria otorgada por su similar N° 225-COMFER/02, de fecha 8 de mayo de 2002, y habilitación otorgada por Resolución N° 519-COMFER/05, de fecha 9 de mayo de 2005.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.30. EXPENACOM N° 16696/2016:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Eugenio José SANAGUA (C.U.I.T. N° 23-07659699-9), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK791, frecuencia 106.7 MHz., en la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, adjudicada por Resolución N° 2.136-COMFER/01, de fecha 16 de noviembre de 2001, con habilitación del servicio e inicio de las emisiones regulares otorgada por Resolución N° 1.460-COMFER/05, de fecha 28 de octubre de 2005.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.31. EXPENACOM N° 3545/2016, EXPENACOM N° 3546/2016 y EXPENACOM N° 3547/2016:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Rogelio Jorge LLAPUR (C.U.I.T. N° 20-08109555-9), titular de las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que a continuación se detallan: a) LRK934, frecuencia 101.1 MHz., de la ciudad de TERMAS DE RÍO HONDO; b) LRK833, frecuencia 106.3 MHz., de la ciudad de AÑATUYA y c) LRK834, frecuencia 104.5 MHz., de la ciudad de FRÍAS; todas ellas de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.32. EXPENACOM N° 3161/2017:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la señora Stella Maris LÓPEZ (C.U.I.T. N° 27-22412346-4), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la

señal distintiva LRN995, frecuencia 90.7 MHz., en la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA, adjudicada mediante Resolución N° 2.022-AFSCA/11.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**6.33.EX-2017-28298384-APN-SDYME#ENACOM:** Prorrogar por el plazo de CINCO (5) años, la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM330, frecuencia 99.9 MHz., de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, de titularidad de la señora María Verónica BONET (C.U.I.T. N° 27-23961865-6).  
Establecer que el plazo referido precedentemente se computará a partir del día 26 de noviembre de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, modificado por el Artículo 15 del Decreto N° 267/15.

## 7. MODIFICACION DE PARAMETROS

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**7.1. EX-2020-77329385-APN-SDYME#ENACOM:** Sustituir la frecuencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK862, cuya licencia fuera adjudicada a la señora María Cristina AGÜERO (C.U.I.T. N° 27-16080038-6) mediante la RESOL-2018-1358-APN-ENACOM#JGM, para operar con categoría E, en la localidad de GENERAL MOSCONI, provincia de SALTA, por la frecuencia 105.5 Mhz., canal 288.

**7.2. EX-2019-91406704-APN-DNSA#ENACOM:** Sustituir la frecuencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRU387, cuya licencia fuera adjudicada al señor Oscar Sebastián LESCANO (C.U.I.T. N° 20-24903793-2), mediante la RESOL-2018-4218-APN-ENACOM#MM, para operar con categoría E, en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, por la frecuencia 106.7 MHz., canal 294.

**7.3. EX-2020-77660067-APN-SDYME#ENACOM:** Sustituir la categoría asignada al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM771, cuya licencia fuera adjudicada a la señora Nora Elisa RINESI de MANCINI (C.U.I.T. N° 27-10063683-8), mediante la Resolución N° 120-COMFER/03, modificada por su similar RESOL-2017-182-APN-ENACOM#MCO, para operar en la frecuencia 100.5 Mhz., canal 263, en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de SANTA FE, por la categoría G.

## 8. DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**8.1. EX-2020-80192051-APN-SDYME#ENACOM:** Declarar ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que opera en la frecuencia 93.7 MHz, desde el domicilio de estudio y planta transmisora sito en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 239/251, de la localidad JOSE C. PAZ, provincia de BUENOS AIRES  
Intimar al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido precedentemente.

**8.2. EX-2020-01297374-APN-SDYME#ENACOM:** Declarar ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM PLUS", que opera en la frecuencia 96.9 MHz, desde el domicilio de estudio sito en la calle Chubut N° 696 y domicilio de planta transmisora en la Avenida 9 de Julio N° 1669, ambos de la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES  
Intimar al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido precedentemente.  
Inhabilitar por el término de CINCO (5) años al señor Daniel MONGES (C.U.I.T. N° 20-18290455-5), para ser titular, socio, u integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522.

## 9. LICENCIA UNICA ARGENTINA DIGITAL

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI vota negativo.

**9.1. EX-2020-81292364-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-99900131-5) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-99900131-5) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, y de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.2. EX-2019-102782224-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la señora Sonia María Alejandra BAIGORRIA (C.U.I.T. N° 27-21324995-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la señora Sonia María Alejandra BAIGORRIA (C.U.I.T. N° 27-21324995-4) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.3. EX-2020-44173745-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa PARTNET S.A.S. (C.U.I.T. N° 33-71637983-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.4. EX-2020-17764841-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa GOWIGO S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71680403-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.  
Inscribir a la empresa GOWIGO S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71680403-4) en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de valor Agregado – Acceso a Internet, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.5. EX-2019-103858863-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS - GIP S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71616114-1) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.6. EX-2020-82901102-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa MV SOLTEC S.A. (C.U.I.T. N° 30-70916505-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.7. EX-2020-33331004-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa API CENTER GROUP S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71632287-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.  
Inscribir a la empresa API CENTER GROUP S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71632287-0) en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet y Alarma por Vínculo Físico; Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional; Transmisión de Datos; Video Conferencia; Distribución de Señales de Audiofrecuencia; Aviso a Personas y Operador Móvil Virtual Básico.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.8. EX-2020-84655358-APN-REYS#ENACOM:** Inscribir al señor Haroldo Jorge FRILLOCCHI (C.U.I.T. N° 20-13225759-1) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.9. EX-2020-77664302-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa TELESPIN S.A. (C.U.I.T. N° 30-71692595-8) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la empresa TELESPIN S.A. (C.U.I.T. N° 30-71692595-8) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**9.10. EX-2020-91324433-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa DIGITAL EN RED S.A. (C.U.I.T. N° 30-71699971-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.11. EX-2020-71757178-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71095884-6) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la COOPERATIVA DE TRABAJO PPR LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71095884-6) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.12. EX-2020-66446079-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la ASOCIACION CIVIL RED LA GRANJA LIBRE (C.U.I.T. N° 33-71690862-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la ASOCIACION CIVIL RED LA GRANJA LIBRE (C.U.I.T. N° 33-71690862-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017 y de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet para Redes Comunitarias.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.13. EX-2020-54936786-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor César Leonardo BARRAZA (C.U.I.T. N° 20-32842563-8) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con

o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Inscribir al señor César Leonardo BARRAZA (C.U.I.T. N° 20-32842563-8) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.14.EX-2020-35320660-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Marcos Leonardo RODRIGUEZ (C.U.I.T. N° 20-16912407-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Inscribir al señor Marcos Leonardo RODRIGUEZ (C.U.I.T. N° 20-16912407-9) en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, Llamadas Masivas, Audiotexto, y Alarma por Vínculo Físico, Servicio de Telefonía Local, Telefonía Pública, Transporte de Audio, Transporte de Señales de Radiodifusión, Videoconferencia, Transmisión de Datos y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.15.EX-2020-50604711-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Gonzalo Fernando LOZADA (C.U.I.T. N° 23-28768285-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Inscribir al señor Gonzalo Fernando LOZADA (C.U.I.T. N° 23-28768285-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.16.EX-2020-51523073-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa CLEARNET S.A. (C.U.I.T. N° 30-71681260-6) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.17.EX-2020-74840092-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa BEES IOT S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71611017-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.18.EX-2020-76650372-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa DIGITAL MED S.A. (C.U.I.T. N° 30-70175864-8) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.19.EX-2020-84641035-APN-REYS#ENACOM:** Inscribir a la empresa DECOTEVE S.A. (C.U.I.T. N° 30-63779893-2) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Telefonía Pública, Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Transmisión de Datos.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.20.EX-2020-62253579-APN-REYS#ENACOM:** Registrar el cambio de denominación de la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54581670-5) por el de COOPI - COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54581670-5).

Registrar a nombre de COOPI - COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54581670-5), la Licencia con registro de los Servicios de Telefonía Básica y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, oportunamente otorgados mediante las Resoluciones N° 3.470, del 13 de julio de 1993 y N° 557, del 29 de abril de 2013, dictadas por las ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Inscribir a COOPI - COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54581670-5) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**9.21.EX-2020-65612279-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa PATAGONIA GREEN S.A. (C.U.I.T. N° 30-70839585-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la empresa PATAGONIA GREEN S.A. (C.U.I.T. N° 30-70839585-0) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

## 10. SERVICIO UNIVERSAL

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**10.1.EX-2019-93256258-APN-DNFYD#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por CABLE HOGAR DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-62147800-8), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

Adjudicar a CABLE HOGAR DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-62147800-8), la suma de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$9.948.637.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.

Destinar la suma de hasta PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$9.948.637.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

(Localidad de DOVALON, departamento de GAIMAN, de la provincia de CHUBUT)

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**10.2.EX-2019-87614862-APN-DNFYD#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por la empresa XF COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70945747-7), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, la Resolución ENACOM N° 363/2020 y modificada por su similar Resolución ENACOM N° 731/2020 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

Adjudicar a la empresa XF COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70945747-7), la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 48.329.384.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.

Destinar la suma de hasta PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 48.329.384.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

(Localidades de VILLA IBAÑEZ, departamento de ULLÚM, VILLA BASILIO NIEVAS, departamento de ZONDA y VILLA MEDIA AGUA, departamento de SARMIENTO, todas de la provincia SAN JUAN)

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**10.3.EX-2020-57204499-APN-DNFYD#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BAIGORRITA LTDA (C.U.I.T. N° 30-54576650-3), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

Adjudicará la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE BAIGORRITA LTDA (C.U.I.T. N° 30-54576650-3), la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$8.109.494.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.

Destinar la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$8.109.494.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

(Localidad de BAIGORRITA, del departamento de GENERAL VIAMONTE, de la provincia de BUENOS AIRES)

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**10.4.EX-2020-52243216-APN-DNFYD#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por RADIODIFUSORA CHAJARI S.A. (C.U.I.T. N° 30-59860527-7), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.  
Adjudicar a RADIODIFUSORA CHAJARI S.A. (C.U.I.T. N° 30-59860527-7), la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 41.203.491.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.  
Destinar la suma de hasta PESOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 41.203.491.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

(Localidades de SAN JAIME DE LA FRONTERA, SANTA ANA y VILLA DEL ROSARIO, todas del departamento de FEDERACION, provincia de ENTRE RÌOS)

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**10.5.EX-2020-40525301-APN-DNFYD#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54571433-3), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.  
Adjudicar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE TRES ALGARROBOS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54571433-3), la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES (\$8.734.043.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.  
Destinar la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES (\$8.734.043.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

(Localidad de COLONIA SERÉ, del departamento de CARLOS TEJEDOR, de la provincia de BUENOS AIRES)

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**10.6.EX-2019-113436601-APN-DNFYD#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por Daniel Mario SOTO (C.U.I.T. N° 20-27992611-1), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.  
Adjudicar a Daniel Mario SOTO (C.U.I.T. N° 20-27992611-1), la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE (\$2.652.069.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.  
Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE (\$2.652.069.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

(Localidades de LAS GARCITAS, del departamento de SARGENTO CABRAL y de LAGUNA LIMPIA, del departamento de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, de la provincia de CHACO)

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**10.7.EX-2018-03047340-APN-SDYME#ENACOM:** Dar por finalizado el PROYECTO presentado por la firma INFOMASTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70775002-9), aprobado por la RESOL-2018-2041-APN-ENACOM#MM, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, la Resolución ENACOM N° 4.751/2019 y la Resolución ENACOM N° 363/2020, modificada por su similar Resolución ENACOM N° 731/2020.

(Localidades de PARAÍSO y DOS DE MAYO NÚCLEO III, y desarrollar infraestructura para las localidades de FRACRAN, PUEBLO ILLIA, ALICIA BAJA y ALICIA ALTA, provincia de MISIONES)

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**10.8.EX-2020-77649991-APN-DNFYD#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFONICA DE JUAN B. MOLINA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56543441-8), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, la Resolución ENACOM N° 4.751/2019, la Resolución ENACOM N° 363/2020 y modificada por su similar Resolución ENACOM N° 731/2020 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFONICA DE JUAN B. MOLINA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56543441-8), la suma de PESOS CINCO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 5.040.143.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.

Destinar la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (\$ 5.040.143.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

(Localidad de JUÁN B MOLINA, departamento de CONSTITUCIÓN, provincia de SANTA FE)

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto y realiza las siguientes observaciones expresando que:

"Como Directora por la segunda minoría parlamentaria considero acertado que se continúe con este tipo de programas impulsados ya en la gestión anterior que encuentran su finalidad en promover la conectividad a los no conectados, logrando prestaciones de similares características e igual calidad mejorando la infraestructura, permitiendo a Cooperativas e ISP el acceso a los programas a través de estos fondos públicos. Sin perjuicio de ello, notamos que se otorgan licencias en un momento concomitante con el posterior otorgamiento de los Aportes No Reembolsables (ANR), no teniendo conocimiento en profundidad este Directorio de la capacidad técnica y financiera del beneficiario que recibe los fondos públicos para la obra, en la que se analice el antecedente de mercado, capacidad, solvencia y conocimiento en la materia, en este caso de Desarrollo de Infraestructura en internet, de la empresa destinataria del aporte. Por ello, solicitamos que al momento de efectuar elevaciones a Directorio de estos casos, se acompañe un informe de estas características. Asimismo, se solicita se indique el mecanismo por el cual este Ente procederá a controlar estos extremos y que, por su parte, la Coordinación Técnica del Ente emita un informe trimestral a este Directorio del avance de obra. Sumado a ello, se solicita se verifique el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 26.522.

Por último, considero que resultaría beneficioso y procedente contar en la web con el listado de los Aportes no Reembolsables."

**10.9.EX-2020-74147278-APN-SPE#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70917237-5) en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y del "Programa para el

Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020.

Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70917237-5) la suma de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS (\$60.562.031,07) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente.

Destinar la suma de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS (\$60.562.031,07) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

(Barrios Populares Sagrado Corazón - ID 3058, El Quebrachito - ID 3067, Sagrado Corazón de María - ID 3068, Doce de octubre - ID 3069, Lote Rural 148 - ID 3070, Barrio Fachini - ID 3090, San Juan 1 - ID 3091, San Antonio 1 - ID 3093, San Antonio II - ID 3092, Veinticinco de Mayo - ID 4503, Itatí II - ID 4504, I San Juan II ID 4505 y Divino Niño – ID 4505)

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto y realiza las siguientes observaciones expresando que:

"Como Directora por la segunda minoría parlamentaria considero acertado que se continúe con este tipo de programas impulsados ya en la gestión anterior que encuentran su finalidad en promover la conectividad a los no conectados, logrando prestaciones de similares características e igual calidad mejorando la infraestructura, permitiendo a Cooperativas e ISP el acceso a los programas a través de estos fondos públicos. Sin perjuicio de ello, notamos que se otorgan licencias en un momento concomitante con el posterior otorgamiento de los Aportes No Reembolsables (ANR), no teniendo conocimiento en profundidad este Directorio de la capacidad técnica y financiera del beneficiario que recibe los fondos públicos para la obra, en la que se analice el antecedente de mercado, capacidad, solvencia y conocimiento en la materia, en este caso de Desarrollo de Infraestructura en internet, de la empresa destinataria del aporte. Por ello, solicitamos que al momento de efectuar elevaciones a Directorio de estos casos, se acompañe un informe de estas características. Asimismo, se solicita se indique el mecanismo por el cual este Ente procederá a controlar estos extremos y que, por su parte, la Coordinación Técnica del Ente emita un informe trimestral a este Directorio del avance de obra. Sumado a ello, se solicita se verifique el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 26.522.

Por último, considero que resultaría beneficioso y procedente contar en la web con el listado de los Aportes no Reembolsables."

**10.10.EX-2020-62431038-APN-SPE#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por ASOCIACIÓN CIVIL LA PODEROSA, INTEGRACIÓN POR LA EDUCACIÓN POPULAR (C.U.I.T. N° 30-71095869-2) en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020.

Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL LA PODEROSA, INTEGRACIÓN POR LA EDUCACIÓN POPULAR (C.U.I.T. N° 30-71095869-2) la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 13.535.669) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.

Destinar la suma de hasta PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 13.535.669) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

(Barrios Populares Villa Cordobita (Tandil, Prov.Bs.As., ID RENABAP 585); Isla Maciel (Avellaneda, Prov.Bs.As., ID RENABAP 992); Complejo Yapeyú (Córdoba Capital, Córdoba, ID RENABAP 1630); Bajo Yapeyú (Córdoba Capital, Córdoba, ID RENABAP 1638); La Cava (Rosario, Prov. de Santa Fe, ID RENABAP 1785); Los Pumitas (Rosario, Prov. de Santa Fe, ID RENABAP 1786); La Cariñosa (Rosario, Prov. de Santa Fe, ID RENABAP 1820); San José Obrero (San Fernando, Chaco, ID RENABAP 2217); Río Paraná (Corrientes Capital, Prov. de Corrientes, ID RENABAP 2384); La Tosquera (Corrientes Capital, Prov. de Corrientes, ID RENABAP 2399); San Martín (Paraná, Prov.

de Entre Ríos, ID RENABAP 2685); Malvinas II (Chimbas, Prov. de San Juan, ID RENABAP 2835); Chalet (Santa Fe Capital, Prov. de Santa Fe, ID RENABAP 3014); Bartoletti (Dr. M. Belgrano, Prov. de Jujuy, ID RENABAP 3183); Trece De Julio (Dr. M. Belgrano, Prov. de Jujuy, ID RENABAP 3194) y La Rinconada (Lules, Prov. de Tucumán, ID RENABAP 4054)).

## 11. CONVOCATORIA PROYECTOS 5G.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**EX-2020-91190533-APN-SDYME#ENACOM:** Convocar a Licenciarios de Servicios de TIC, Proveedores de tecnología y demás actores del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la presentación de proyectos para la realización de pruebas, ensayos y demostraciones de la tecnología inalámbrica denominada de quinta generación o 5G.

Recepcionados los proyectos, y previo análisis de las propuestas, las Áreas competentes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrán solicitar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen procedentes, en orden a la mejor y más eficaz concreción de los fines postulados.

La presente Convocatoria, en atención a sus alcances, no generará erogación alguna para el organismo, como así tampoco la afectación de fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

## 12. RATIFICACIONES

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto en el mismo sentido efectuado en actas 64 y 65.

**12.1.EX-2020-71603364-APN-SDYME#ENACOM:** Ratificar la RESOL-2020-1218-APN-ENACOM#JGM.

(RESOL-2020-1218-APN-ENACOM#JGM ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES", registrado en el generador de documentos electrónicos oficiales como ANEXO IF-2020-71783190-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19", aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM. ARTÍCULO 2°.- Destínese a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (\$1.700.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. ARTÍCULO 3°.- Apruébase el "PROYECTO BARRIOS POPULARES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - CONECTIVIDAD PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES", registrado en el generador de documentos electrónicos oficiales como ANEXO IF-2020-71783554-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del "PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19", aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM ARTÍCULO 4°.- Destínese a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$7.500.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.)

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**12.2.EX-2018-54452454-APN-SDYME#ENACOM:** Ratificar la Resolución RESOL-2020-1509-APN-ENACOM#JGM, de fecha 29 de diciembre de 2020.

(RESOL-2020-1509-APN-ENACOM#JGM ARTÍCULO 1°. - Sustitúyase el Cronograma de Trabajo para la Implementación de la Portabilidad Numérica, que fuera aprobado como Anexo (IF-2018-38666780-APN-DNPYC#ENACOM) de la Resolución ENACOM N° 4950/2018, por el Cronograma de Trabajo establecido en el Anexo I, identificado como IF-2020-90593287-APNDNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución, a los fines de llevar adelante la correcta implementación de la portabilidad numérica ARTÍCULO 2°. - Apruébase el modelo de Pliego de Bases y Condiciones para la selección del Administrador de la Base de Datos (ABD) centralizada de la Portabilidad Numérica del Servicio de Comunicaciones Móviles y del Servicio de Telefonía Fija, con todos sus Anexos correspondientes, entre otros, el modelo de contrato a suscribir entre los prestadores de servicios portables y el ABD, y los Procesos y Especificaciones Operativas de la Portabilidad Numérica que, como ANEXO II e identificado como IF-2020-90595743-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución. ARTÍCULO 3°. - Apruébase la Especificación Técnica de Red para la Portabilidad Numérica que, como ANEXO III identificado como IF-2020-90591970-APN-DNPYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.).

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de votar este punto en atención a lo manifestado en el Acta N° 64 respecto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/20 toda vez que el mismo resulta fundamento de la RESOL-2020-1510-APN-ENACOM#JGM.

**12.3.EX-2020-64346997-APN-DNDCRYS#ENACOM:** Ratificar la Resolución RESOL-2020-1510-APN-ENACOM#JGM del 29 de diciembre de 2020.

(RESOL-2020-1510-APN-ENACOM#JGM ARTÍCULO 1°. - Establécese transitoriamente, y de forma excepcional, que el tipo de cambio de referencia aplicable a la remuneración de los cargos de interconexión vigentes y establecidos por las Resoluciones ENACOM Nros. 4952/2018, 1160/2018 y 1161/2018, para llamadas efectuadas a partir del primero de enero de 2021, será de OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$83,36) por cada dólar estadounidense. Esta medida será de aplicación para los servicios brindados hasta el 30 de junio de 2021 inclusive.).

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto. agregando la siguiente observación:

“Como Directora representante de los bloques parlamentarios de oposición expreso que, como es de conocimiento de los miembros de este Directorio, los bloques parlamentarios que me propusieran para ocupar un lugar en este organismo se han opuesto al DNU 690/2020. La Resolución en tratamiento en este punto del orden del día tiene como parte de sus considerandos el mencionado Decreto que aún no fue reglamentado por este Organismo, por lo cual, me veo en la obligación de sostener aquí los mismos argumentos que han expuesto los bloques parlamentarios a los que represento.”

**12.4.EX-2021-08576529-APN-DNDCRYS#ENACOM:** Ratificar la Resolución RESOL-2021-27-APN-ENACOM#JGM del 30 de enero de 2021.

(RESOL-2021-27-APN-ENACOM#JGM EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: ARTÍCULO 1°. - Los Licenciarios de Servicios de TIC que presten Servicios de Acceso a Internet que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos podrán

incrementar el valor de sus precios minoristas hasta un SIETE POR CIENTO (7%) para el mes de febrero de 2021 en relación a los precios autorizados mediante Resolución ENACOM N°1466/20).

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto agregando la siguiente observación:

“Como Directora representante de los bloques parlamentarios de oposición expreso que, como indique en el punto anterior es de conocimiento de los miembros de este Directorio que los bloques parlamentarios que me propusieran para ocupar un lugar en este organismo se han opuesto al DNU 690/2020. Atendiendo a los mismos argumentos expuestos en el punto anterior y expresados mediante votos en Acta 64.”

**12.5.EX-2021-08903580-APN-DNDCRY#ENACOM:** Ratificar la Resolución RESOL-2021-28-APN-ENACOM#JGM del 1 de febrero de 2021.

(RESOL-2021-28-APN-ENACOM#JGM EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Establecer que los Licenciarios de Servicios de TIC de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y de Telefonía Fija (STF) en todas sus variantes y/o modalidades, junto con los de Servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital (DTH); y siempre que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales, podrán incrementar el valor de sus precios minoristas hasta un SIETE POR CIENTO (7%) para el mes de febrero de 2021 en relación a los precios autorizados mediante Resolución ENACOM 1466/2020.).

### **13. PROYECTO INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.**

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI emite voto negativo y realiza las siguientes observaciones expresando que:

"Como Directora por la segunda la minoría parlamentaria informo que hasta la fecha de celebración del Directorio no me fue puesto a disposición el número de expediente identificador del Proyecto para su consulta y estudio con la antelación suficiente mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica. Por lo expuesto , el voto es NEGATIVO”

**EX-2020-79774231-APN-DNFYD#ENACOM:** Convocar a Concurso Público a licenciarios de Servicios TIC que cuenten con Registro del Servicio de Valor Agregado (SVA) – Acceso a Internet, para la presentación de proyectos orientados a mejorar y/o posibilitar la prestación de Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha a través de Aportes Para Infraestructura (API), en los términos del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que se aprueba en la presente.

Aprobar el Pliego De Bases Y Condiciones de la Convocatoria Para La Adjudicación De Aportes Para Infraestructura en el marco del "PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS" – PROYECTO TIERRA DEL FUEGO en los términos del ANEXO I, a fin de dar conectividad en las Instituciones Públicas del ANEXO II, registrados en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que como IF-2021-11442653-APN-DNFYD#ENACOM, e IF-2021-11442455-APN-DNFYD#ENACOM respectivamente.

La selección y adjudicación de los proyectos presentados en el marco de la presente convocatoria, se instrumentará mediante el mecanismo de Concurso Público Nacional de Etapa Múltiple conforme lo establecido en el Artículo 21, inciso b) del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL sustituido por Resolución ENACOM N° 721/2020.

14. Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto y realiza las siguientes observaciones expresando que:

"Como Directora por la segunda minoría parlamentaria considero que se trata de un proyecto que ya había sido evaluado en la anterior gestión puesto que es importante la conectividad en zonas adversas, logrando prestaciones de similares características e igual calidad para aquellos sectores vulnerables de la población, que de otra forma quedarían excluidos de la conectividad. Sin perjuicio de ello, creo que el Programa no es específico en cuanto a la forma de determinación y parámetros de calificación de "zona adversa" o "desatendida" debiendo existir previo al inicio del programa un estudio fundado por parte de la Coordinación Técnica que establezca cuales son los parámetros e indicadores que determinen una zona como adversa por encima de otra, de lo contrario podría resultar involuntariamente discrecional. Pedimos expresamente que el programa incluya una auditoría externa por parte de la Sindicatura General de la Nación, que realice informes tanto técnicos, como financieros"

**EX-2020-39331871-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la ampliación de la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada en el Artículo 2º de la Resolución RESOL-2020-727-APN-ENACOM#JGM, en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000), a los fines de la ejecución del "PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES".

15. Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de votar este punto y expresa:

"Del análisis minucioso del expediente no se advierten modificaciones sustanciales al proceso establecido por las RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM y RESOL-2019-1441-APN-ENACOM#JGM que se pretenden derogar, ni se han agregado al expediente informes técnicos que den cuenta de estado de situación en cuanto a los resultados de las convocatorias efectuada hasta el momento ni de posibles conflictos que requieran una modificación normativa.

En efecto, el Proyecto de Resolución que obra como IF 2020-87851253-APN-DNSA#ENACOM se funda en "Que, de resultas a la experiencia colectada, en el marco de las convocatorias efectuadas oportunamente, resulta pertinente, aprobar un nuevo Reglamento del concurso público abreviado para el acceso licencias de FM, a fin de unificar en una única norma, las modificaciones introducidas oportunamente, como así también adicionar aclaraciones respecto de los requisitos preestablecidos y su alcance." Sin que obre en el expediente ni en los considerandos de dicho proyecto informes técnicos que sustenten esta afirmación.

Una propuesta superadora deberá dotar de mayor certeza y previsibilidad a los destinatarios de los concursos en cuanto a la cantidad de licencias a otorgar en cada localización y, a su vez, generar los insumos de información que posibiliten con la mayor precisión posible. la conformación del estado de ocupación de espectro en tiempo real, cuestiones que no han sido tenidas en consideración ni observadas en el pase del expediente por la Coordinación Técnica

He de recordar que, cuando se dictó la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM la misma formó parte de un abordaje integral de la regularización del espectro junto con el proceso de regularización de los Permisos Precarios y Provisorios PPP- dispuesto por la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#2018 el cual fue sumamente exitoso y logró dar fin a una problemática de la radiodifusión que llevaba más de treinta años sin solución. Dicho abordaje posibilitó que cada nuevo llamado implicara un estudio integral de la ocupación del espectro por localización y un camino de ordenamiento institucional en cuanto a la resolución de expedientes de larga data que se resolvían de manera concomitante a los fines de brindar mayor certeza y dar cumplimiento a los parámetros fijados por la Ley 26.522.

Reitero que no se advierte en el expediente en trato fundamentos concretos que sustenten una modificación de los procesos implementados hasta el momento como tampoco se advierte que se estén efectuando modificaciones sustanciales en este "nuevo" Reglamento

Asimismo, con relación al ANEXO IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACON "Reglamento del concurso público abreviado para el acceso a licencias de FM" se advierte que se ha omitido incluir, respecto de los requisitos para la presentación de personas jurídicas en formación, lo establecido por el art 25 a) la ley 26.522 "Cuando el solicitante fuera una persona jurídica de existencia ideal en formación, la adjudicación de la licencia se condicionara a su constitución regular".

Respecto ANEXO IF-2020-87850798-APN-DNSA#ENACOM " TALLERES DE ASESORAMIENTO" no se fundamenta la necesidad de su realización ni tampoco se especifica su modalidad. ya sea virtual. presencial. quienes lo llevarán a cabo y si los mismos implican alguna erogación específica

Sumado a ello, se sugiere que, en virtud de la limitación espectral el ANEXO IF 2020-87849829-APN-DNSA#ENACOM "CRONOGRAMA RECEPCION DE OFERTAS" incluya un informe técnico detallado con la cantidad de licencias a otorgar por cada localización."

**EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM:** Derogar la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM y su complementaria RESOL-2018-1441-APN-ENACOM#JGM.

Aprobar el Reglamento que regirá el trámite de CONCURSO PÚBLICO SIMPLIFICADO, para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, como Anexo identificado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

Establecer que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferente admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 9° del Reglamento aprobado precedentemente. Disponer la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la recepción de ofertas en cada una localizaciones objeto de la presente convocatoria.

Concluida la recepción de las ofertas, la suspensión de los sumarios, sólo operará respecto de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que hubieran presentado ofertas en las mismas localizaciones, objeto del respectivo concurso.

Finalizado el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección.

Quedan exceptuados de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522 , los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, a servicios esenciales, aquellos iniciados por interferencias perjudiciales en violación a acuerdos de coordinación internacional y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a concurso público simplificado.

Llamar a Concurso Público para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el Reglamento aprobado precedentemente.

La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignados en el cronograma que como Anexo identificado como IF-2021-08357810-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Implementar los "TALLERES DE DIFUSION Y ASESORAMIENTO", relativos al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento del concurso público simplificado para el acceso a licencias de FM, en las fechas estipuladas en el cronograma, como Anexo identificado como IF-2021-08358550-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES. Los horarios y la modalidad en la que se efectuarán los mencionados talleres se publicarán en la página web del organismo [www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar) y en sus redes sociales.

16. Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI vota negativo y manifiesta:

"Que mediante el Decreto 173/2019 se transfirió el Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre al ámbito de este Ente Nacional de Comunicaciones el cual estaría presidido por quien detente el cargo de Presidente del Directorio de mismo ente. En ese sentido, la integración plural del Directorio del ENACOM como ente autárquico y descentralizado, es la que garantiza por un lado, la independencia de sus decisiones y por otro la representación de las minorías como garantía de la pluralidad de ideas y opiniones garantizada por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que a ella se integran.

La referida composición plural del organismo es la que justifica su necesaria participación y conducción del Consejo Asesor del SATDT no sólo para controlar los aspectos técnicos de los concursos para la asignación del dividendo digital sino, primordialmente, para garantizar la pluralidad de voces en dicho sistema de televisión cuya asignación está a cargo del Estado Nacional

En ese sentido, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus "ESTÁNDARES DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN PARA UNA RADIODIFUSIÓN LIBRE E INCLUYENTE " año 2010 sostuvo que "51. dada la importancia de las funciones que deben cumplir, es fundamental que los órganos encargados de aplicar políticas y fiscalizar el cumplimiento de la regulación en materia de radiodifusión sean independientes tanto de la influencia del poder político como de los intereses de los grupos económicos. A este respecto, en la "Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión" (2007), los relatores para la libertad de expresión señalaron que "la regulación de los medios de comunicación con el propósito de promover la diversidad, incluyendo la viabilidad de los medios públicos, es legítima sólo si es implementada por un órgano que se encuentre protegido contra la indebida interferencia política y de otra índole, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos"

Asimismo expresó que " 52. Es fundamental, en consecuencia que la autoridad, de aplicación y fiscalización en materia de radiodifusión no esté sometida a injerencias políticas del gobierno ni del sector privado vinculado a la radiodifusión. Para ello, es necesario que las reglas que gobiernen la creación y funcionamiento de este órgano aseguren que el mismo tendrá suficientes garantías funcionales, orgánicas y administrativas para no obedecer ni a los imperativos de las mayorías' políticas eventuales ni a los intereses de los grupos económicos.53. Diversas son las medidas que colaboran en asegurar la independencia de este órgano, y al mismo tiempo, a fortalecer su legitimidad. Así, por ejemplo, es importante contemplar un órgano colegiado cuyos miembros sean elegidos a través de un proceso de designación transparente, que permita la participación ciudadana y guiado por criterios de selección previos y objetivos de idoneidad. 57. También debería establecerse un estricto régimen de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés para asegurar la independencia tanto del gobierno como de los otros sectores vinculados a la radiodifusión. 58. Es necesario aclarar que deben ser funcionarios autónomos que sólo están sometidos al imperio de la ley y la Constitución ... 59. Por último, es esencial asegurarle a la autoridad de aplicación y fiscalización, autonomía funcional, administrativa y financiera y un presupuesto fijo (asegurado por ley) adecuado al mandato del que disponga."

Sumado a ello y con relación a la actuación de la autoridad de aplicación se ha dicho que " 54. Otra de las garantías para una debida protección del derecho a la libertad de expresión ejercida mediante la radiodifusión es que la autoridad pública con funciones de aplicación de las políticas y de fiscalización de la regulación de esta actividad actúe de manera pública y transparente, respetuosa del debido proceso y sometida a un estricto control judicial"

Queda claro que, dentro del proceso establecido por el Decreto 173/19 es el ENACOM el organismo que garantiza, por su naturaleza, composición competencias, la pluralidad de voces que posibilitan el libre ejercicio de la libertad de expresión. Tal como ha sostenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su "DECLARACIÓN CONJUNTA DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO RIO: DESAFIOS PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA PRÓXIMA DÉCADA" del año 2019 al referirse a la Creación de un ambiente que permita el ejercicio de la libertad de expresión, la necesidad de " Promover la diversidad de los medios, mediante el apoyo a la expresión de los grupos marginados que estén en riesgo de discriminación; el desarrollo de reglas en cuanto a la

transparencia de la propiedad de los medios y la infraestructura de las telecomunicaciones; la adopción y la implementación de marcos legales eficaces sobre el acceso a la información, y la precisa definición de restricciones de contenido autorizadas por el derecho internacional de los derechos humanos".

El ENACOM como órgano colegiado, garantiza la pluralidad de voces al contemplar integración de las minorías parlamentarias , pero, contrariamente a lo establecido por los estándares internacionales de protección de la libertad de expresión el Decreto 50/9 y la Resolución JGM 435/20 lo han excluido tanto de la presidencia del Consejo Asesor del Sistema Argentino de la Televisión Digital Terrestre como así también su participación en el mismo, limitándose negativamente su intervención a favor de la pluralidad y la diversidad de voces dentro el proceso de asignación del dividendo digital.

En ese Sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó en su "DECLARACIÓN CONJUNTA DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO: DESAFÍOS PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA PRÓXIMA DÉCADA" del año 20192 al referirse a la Creación de un ambiente que permita el ejercicio de la libertad de expresión, la necesidad de "Promover la diversidad de los medios, mediante el apoyo a la expresión de los grupos marginados que estén en riesgo de discriminación; el desarrollo de reglas en cuanto a la transparencia de la propiedad de los medios y la infraestructura de las telecomunicaciones; la adopción y la implementación de marcos legales eficaces sobre el acceso a la información, y la precisa definición de restricciones de contenido autorizadas por el derecho internacional de los derechos humanos".

En virtud de lo expresado se concluye que la falta de intervención del ENACOM en el Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre importa una limitación a la pluralidad de voces y en consecuencia, al derecho a la Libertad de expresión de quienes fueran potenciales adjudicatarios en el proceso de asignación de señales que podrán emitirse a través de dicho sistema

Asimismo, se debe tener en consideración a los fines de garantizar la independencia de los diversos medios de comunicación, el acceso a la información y contenidos y la libre circulación de ideas y opiniones, que resulta al menos cuestionable que siendo la Secretaría de Comunicación Pública la encargada de asignar los fondos de la publicidad oficial, posea también competencias para decidir , en última instancia aquellas señales que se incorporen a los canales de la TDA

Solo con la intervención del ENACOM, como organismo de conformación plural y en el marco de lo establecido por la Ley 26.522 queda garantizada la transparencia, objetividad y ecuanimidad en la decisión sobre las señales que finalmente se transmitirán por los canales de la Televisión Digital Abierta.”

**EX-2020-70455347-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE SEÑALES DE TERCEROS PARA SU INCLUSIÓN EN EL DIVIDENDO DIGITAL DEL SISTEMA EXPERIMENTAL DE LA TELEVISIÓN ABIERTA DIGITAL, como Anexo I registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-70888249-APN-DNSA#ENACOM.

## 17. MODIFICACIÓN PLIEGO BARRIOS POPULARES

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI vota negativo y manifiesta:

“Como, Directora por la segunda minoría parlamentaria considero acertado que se continúe con este tipo de programas que encuentran su finalidad en promover la conectividad a los no conectados. Los fondos del Servicio Universal deben utilizarse con el mayor de los controles, procurando su finalidad en cuanto a la conectividad ya sea para instalar o modernizar redes mejorando su infraestructura y actualizando las ya existentes.

Atento a ello, y en todos los casos, tenemos la responsabilidad de dotar a los beneficiarios de estos programas, en este caso poblaciones que habitan en villas y asentamientos, es decir, barrios populares, de un servicio de calidad que posibiliten realmente la conectividad, a nivel de acceso a

internet pero que también contribuya a disminuir la brecha digital. En resumen, que todas las personas puedan acceder a un servicio de similares características, de eso se trata el brindar conectividad.

Es el ENACOM, a través de su decisión quien debe garantizar que las personas de los barrios populares accedan realmente a esos servicios, por lo que las modificaciones introducidas a la Resolución ENACOM 950/2020 impiden este objetivo al dejar al arbitrio de las áreas sustantivas la modificación de las especificidades técnicas de las redes de acceso ya sea en razón de la imposibilidad del despliegue en la zona o por la naturaleza comunitaria de los proyectos, tal como se propone.

Los cambios que se proponen para su aprobación en este Directorio, lejos de lograr la pretendida conectividad implicarán en los hechos un perjuicio a los destinatarios de las prestaciones que resulta discriminatorio respecto de los barrios populares, quienes podrían recibir infraestructura obsoleta o servicios de baja calidad.

Sumado a ello, entiendo que no resulta conveniente a los fines de brindar previsibilidad y seguridad jurídica que, en una misma instancia se aprueben las modificaciones a una normativa y, al mismo tiempo, se pongan en consideración la resolución de expedientes particulares tramitados al amparo de dicha norma como por ejemplo el EX-2020-62431038-APN-SPE#ENACOM.

Finalmente se observa que no se prevén propuestas de modificaciones que conlleven a mejorar los procesos de control y transparencia de la asignación y utilización de los fondos del Servicio Universal, por lo que a propuesta debería ser superadora en este sentido

Insisto que las prestaciones destinadas comunidades de los Barrios Populares deben ser en condiciones de igualdad en el acceso y en la infraestructura a la de los barrios de otras características."

**EX-2020-56093538-APN-SDYME#ENACOM:** Modificar el Artículo 6.3.2 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.3.2. Las redes cableadas proyectadas deberán soportar el protocolo IPv6 y lograr velocidades de subida/bajada superiores a CIEN MEGABITS POR SEGUNDO (100 Mbps) a los usuarios; mientras que, en el caso de redes inalámbricas y mixtas, de 10 Mbps. Excepcionalmente, y en atención a circunstancias particulares, debidamente acreditadas por el proponente, podrán ponderarse proyectos con especificaciones técnicas distintas a las indicadas previamente".

Incorporar al Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020:

"6.3.7. El PROPONENTE deberá permitir a otros Prestadores de Servicio de Valor Agregado el Acceso a las redes desplegadas en el marco del PROYECTO. Por el término de DOS (2) años, el cargo al solicitante de Acceso no podrá superar el costo de mantenimiento de la red, cuando éste cuente con registro de VARC o fuera un Licenciario de similares características al PROPONENTE; circunstancias que habrá de verificarse en el caso concreto".

Modificar el Artículo 11.1 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"11.1. Cada PROPONENTE podrá presentar hasta DOS (2) PROYECTOS para la presente Convocatoria. La existencia de otros PROYECTOS aprobados, adjudicados o en ejecución a los mismos PROPONENTES en el marco de otros programas financiados por el Servicio Universal no obstará a la presentación de PROYECTOS por esta Convocatoria".

"Las áreas delimitadas para el despliegue de obras de infraestructura de los distintos PROYECTOS del presente programa no podrán superponerse. Cuando se presente más de un PROYECTO para una misma área o localización, la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, preseleccionará aquel que mejor responda a los lineamientos del presente Pliego, considerando los criterios y preferencias previstos en el Punto 14.2 de esta Convocatoria".

Modificar el Artículo 15 del Pliego aprobado por la Resolución ENACOM N° 950 de fecha 4 de septiembre de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"15. PRESELECCION.

Resultarán considerados los PROYECTOS que precalifiquen conforme a lo establecido en el punto 13 y resulten elegibles de acuerdo a lo especificado en el punto 14. Para Preseleccionar, la

DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO considerará los lineamientos establecidos en el presente pliego y las finalidades y objetivos del Servicio Universal. Los PROYECTOS que resulten preseleccionados serán sometidos a consideración del Directorio del ENACOM a los efectos de su aprobación y adjudicación”.

Aprobar el 'Modelo de Convenio ANR', registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-10341012-APN-DNFYD#ENACOM.

## **18. SERVICIO UNIVERSAL. PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES.**

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI emite voto negativo y expresa que:

"Como Directora por la segunda minoría parlamentaria me remito a los fundamentos ya expuestos mediante acta N° 65."

**EX-2020-75988810-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la "CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES, DESTINADOS AL DESPLIGUE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD –ACCESO A INTERNET- A PARQUES INDUSTRIALES PÚBLICOS Y MIXTOS - ETAPA I-" en el marco del "PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES", como ANEXO I identificado como IF-2021-11438154-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Aprobar como ANEXO III el MODELO DE CONVENIO a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO, identificado como IF-2021-11437931-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

## **19. PROGRAMA DE CRÉDITOS. CONVENIO ENACOM – BANCO NACIÓN.**

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI vota negativo realizando la siguiente observación:

"Como Directora por la segunda minoría parlamentaria previo a remitirme a los fundamentos ya expuestos para este Programa mediante acta N° 64, señaló que no fue enviado número de expediente ni tampoco puesto a disposición Resolución con su correspondiente Dictamen para su estudio."

**EX-2020-67062803-APN-SDYME#ENACOM:** Adjudicar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la ejecución directa del PROGRAMA DE SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.206/2020, de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 del Reglamento General del Servicio Universal.

Destinar a los fines de la ejecución del Proyecto aprobado precedentemente hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$500.000.000.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Aprobar como ANEXO I, el Modelo de Convenio a suscribir con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA identificado como IF-2021-12261423-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Aprobar como ANEXO II, identificado como IF-2021-11046983-APNDNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, los "TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA SOLICITUD DEL SUBSIDIO DE TASAS DE CRÉDITOS DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA PARA CAPITAL DE TRABAJO PARA LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TIC", en el marco del PROGRAMA previsto en la Resolución ENACOM N° 1.206/2020.

20. Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**EX-2020-10280860-APN-DNFYD#ENACOM:** Rectificar el Anexo identificado IF-2020-65268167-APN-DNFYD#ENACOM, del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1.335 de fecha 4 de diciembre de 2020, en lo que respecta a la entidad BIBLIOTECA POPULAR LEOPOLDO LUGONES, mencionada en el primer orden de mérito, donde dice: PESOS OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$800.878,89) deberá decir PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 720.791,00).

21. Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

**EX-2020-88074265-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES – INFRAESTRUCTURA DE RED PARA CONECTIVIDAD EN VILLA HIDALGO”, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES bajo IF-2021-10483272-APN-DNFYD#ENACOM, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM. Destinar a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado precedentemente la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$2.300.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. La ejecución del Proyecto Específico aprobado precedentemente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

## 22. RUTAS ETAPA II

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto y expresa que:

“Como Directora por la segunda minoría parlamentaria me remito a los fundamentos y a expuestos mediante acta N° 65”.

**EX-2021-05704410-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar la Convocatoria, correspondiente a la ETAPA II, para la Adjudicación de Aportes no Reembolsables, destinados al Despliegue de Red y Prestación de Servicio de Comunicaciones Móviles en determinadas zonas, del “PROYECTO RUTAS – ETAPAS”, aprobado como ANEXO I de la RESOL-2020-1477-APN-ENACOM#JGM, que como IF-2021-08186941-APN-AFYDP#ENACOM.

El Modelo de Convenio a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO, será el aprobado como ANEXO III de la RESOL-2020-1477-APN-ENACOM#JGM, que como IF-2020-88146306-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la citada Resolución.

Los Proyectos a presentarse deberán tener por finalidad el despliegue de redes de acceso a Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM), en aquellas zonas que sean determinadas por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), las cuales no podrán estar incluidas, parcial o totalmente dentro de las áreas previstas para el cumplimiento de obligaciones asumidas por los licenciatarios de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), con registro para la prestación de alguno de los servicios definidos como SCM.

23. Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

**EX-2021-05711294-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES”, registrado en

el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo IF-2021-09782586-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

Destinar a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

El gasto que demande la ejecución del Proyecto provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Instrumentar la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

- 24.** Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI, vota positivo y expresa:

“En particular desea dejar constancia de que entre otras políticas adoptadas durante el año 2019, el Ente Nacional de Comunicaciones que el primer organismo de la Administración Pública Nacional en participar de las capacitaciones obligatorias en género establecidas en la Ley Micaela (Ley N° 27 499). Esta acción se dio en el marco del convenio suscripto con el entonces Instituto Nacional de la Mujeres, y coordinada por el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión del Organismo. A partir de esta capacitación los directores y altos mandos del ENACOM recibieron información y herramientas para implementar los distintos programas que abordan la problemática de género.

En el mismo sentido es importante recordar y dar continuidad a la acciones llevadas adelante a partir de la incorporación del Organismo en el año 2018 a Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (POD) entre las que podemos mencionar la incorporación de la variable 'perspectiva de género dentro de la evaluación de los proyectos FOMECA, la incorporación de la aplicación para la utilización de la línea 144 en los dispositivos del programa +Simple y la ampliación del mismo a las mujeres que residen en zonas rurales ”

**EX-2021-10091553-APN-SDYME#ENACOM:** Aprobar el “Protocolo de actuación contra la violencia de género, diversidades y personas LGBTIQ+, en el ámbito del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES” el que se encuentra registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-10098286-APN-DGRRHH#ENACOM.

No quedando cuestiones pendientes para su tratamiento, el señor Presidente da por concluida la Reunión de Directorio N° 67 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.